



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCV

# 40

SECCIÓN  
XII



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE  
CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO  
GUBERNAMENTAL Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO INTERNO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de agosto de 2019.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXII de la Constitución Política; y 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones IV, VI y VIII y 7 párrafo 1 fracción X, 59 y 60 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y en su artículo 50 fracción XX lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; por su parte, la fracción XXII del segundo de los preceptos constitucionales antes referidos, le otorga la atribución de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. La vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracción IV de la Ley Orgánica referida en el considerando anterior, le otorga al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco la atribución de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan. Así mismo, la fracción VI del citado precepto legal, le confiere la facultad de expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto; por su parte la fracción VIII del numeral antes referido faculta al titular del Poder Ejecutivo

del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**IV.** El artículo 7 párrafo 1 fracción X de la multicitada Ley Orgánica, establece que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias, entre ellas, los Órganos Auxiliares. Así mismo, el artículo 59 del citado ordenamiento legal, establece que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. Por su parte, el numeral 60 fracción V de la citada ley señala que uno de los órganos auxiliares son las Unidades Administrativas de Apoyo.

**V.** Atendiendo a las necesidades de las funciones del Poder Ejecutivo, resulta necesario crear un nuevo órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada que sea una Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador, que se denominará Coordinación General de Desarrollo Gubernamental y se encargará de la coordinación entre el Titular del Poder Ejecutivo con las distintas áreas de la Administración Pública del Estado de Jalisco, brindar asesoría a éstas y establecer la vinculación con los distintos sectores gubernamentales y de la sociedad.

**VI.** En ese sentido, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 4 párrafo 1 fracciones IV y VI de la referida Ley Orgánica, que otorgan al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan y de emitir los decretos de creación de las dependencias de acuerdo con el presupuesto, entre las que se encuentran los órganos auxiliares, así como de la atribución prevista en la fracción VIII del referido numeral, relativa a expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en este acto, se crea la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental y se expide su Reglamento Interno, en los términos que se precisan en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se crea la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Objeto y Definiciones**

**Artículo 1°.** Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada denominado Coordinación General de Desarrollo Gubernamental, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.

**Artículo 2°.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinación General: la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental; y
- II. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental.

**Artículo 3°.** En el desempeño de su cargo, los servidores públicos que integran la Coordinación General, deberán cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**TÍTULO SEGUNDO  
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

**Capítulo I  
De la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental**

**Artículo 4°.** La Coordinación General de Desarrollo Gubernamental es el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada constituido como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador, que tiene por objeto encargarse de la coordinación entre el Gobernador con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, brindar asesoría a éstas y establecer la vinculación con los distintos sectores gubernamentales y de la sociedad.

**Artículo 5°.** La Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la relación entre el Gobernador y las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;
- II. Establecer la vinculación entre el Gobernador y los distintos sectores de la sociedad;
- III. Brindar asesoría a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IV. Proporcionar información que le soliciten de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas aplicable;
- V. Concentrar, sistematizar y ministrar la información generada por la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental;
- VI. Rendir los informes, inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el Gobernador; y
- VII. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**Artículo 6º.** La Coordinación General estará a cargo de un Coordinador General, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

**Artículo 7º.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General contará con las Direcciones Generales siguientes:

- I. Dirección General de Análisis y Contenidos;
- II. Dirección General de Vinculación Gubernamental; y
- III. Dirección General de Vinculación Social.

**Artículo 8º.** La estructura, organización y personal necesario para el debido ejercicio de las funciones de la Coordinación General serán determinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II** **De la Dirección General de Análisis y Contenidos**

**Artículo 9º.** La Dirección General de Análisis y Contenidos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el análisis de programas y políticas públicas consideradas estratégicas que le indique el Coordinador General de Desarrollo Gubernamental;
- II. Administrar, solicitar y gestionar la información que requiera el Coordinador General de Desarrollo Gubernamental para el mejor desarrollo de sus funciones, así como la elaboración de los documentos que para tal fin convengan;

- III. Mantener informado al Coordinador General de Desarrollo Gubernamental de la gestión de los asuntos que tenga encomendados; y
- IV. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

### **Capítulo III**

#### **De la Dirección General de Vinculación Gubernamental**

**Artículo 10.** La Dirección General de Vinculación Gubernamental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias que agilicen la comunicación entre las distintas dependencias y entidades del gobierno estatal;
- II. Coadyuvar con las distintas dependencias y entidades en la aplicación de acciones, programas y políticas públicas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que establezca el Coordinador General de Desarrollo Gubernamental con las distintas dependencias y entidades que impulsen acciones, políticas públicas y programas transversales;
- IV. Informar al Coordinador General de Desarrollo Gubernamental de la gestión de los asuntos que tenga encomendados; y
- V. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

### **Capítulo IV**

#### **De la Dirección General de Vinculación Social**

**Artículo 11.** La Dirección General de Vinculación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias que agilicen la comunicación entre la sociedad y el gobierno estatal, para los proyectos que el Coordinador General de Desarrollo Gubernamental convenga con las distintas dependencias y entidades;
- II. Suministrar al Coordinador General de Desarrollo Gubernamental información estratégica sobre programas, proyectos y políticas públicas que faciliten la vinculación entre el gobierno y la sociedad;
- III. Apoyar a las distintas dependencias y entidades cuyas labores sustantivas impliquen un contacto permanente con la sociedad;

- IV. Informar al Coordinador General de Desarrollo Gubernamental de la gestión de los asuntos que tenga encomendados; y
- V. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

## TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Capítulo I De las Suplencias

**Artículo 12.** Durante las ausencias del Coordinador General, que sean menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, serán suplidas por la persona que él designe.

Las ausencias del Coordinador General iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto, que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Las ausencias de los servidores públicos de la Coordinación General, serán suplidas por quien designe el Coordinador General.

### Capítulo II Del Órgano Interno de Control

**Artículo 13.** El titular del órgano interno de control de la Coordinación General será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

### Capítulo III De las obligaciones en materia de transparencia

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación General, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.



**TRANSITORIOS:**

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de septiembre de 2019.

**Segundo.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Tercero.** Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

**Cuarto.** La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental señalada en este Decreto, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno, de la Hacienda Pública y Administración, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**JUAN PARTIDA MORALES**

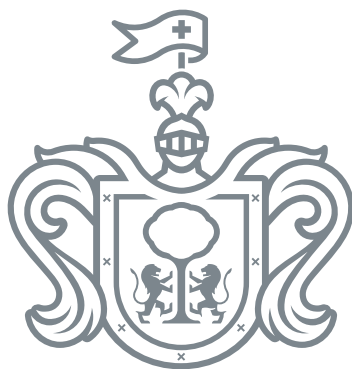
Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

**ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**

Secretario de Administración

(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2019  
NÚMERO 40. SECCIÓN XII  
TOMO CCCXCV

**DECRETO** del Gobernador del Estado que crea la Coordinación General de Desarrollo Gubernamental y expide su Reglamento Interno. **Pág. 3**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO